



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 18 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 480 UGM, ubicada en el polígono 104, parcela 376, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Agrícola Laura, SC. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07126).

Con fecha 25 de julio de 2023, la sociedad Agrícola Laura, SC, presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, con código REGA ES500950000322, con el objetivo de incluir una instalación solar fotovoltaica y un generador de aire como sistema de calefacción.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación con REGA ES500950000322 dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 11 de enero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 9, de 25 de enero de 2007 (Expte: INAGA 500301/02/2005/03252).

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 18 de diciembre de 2013, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 28 de enero de 2014, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada. (Expte: INAGA 500601/02/2013/00532).

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 22 de agosto de 2014, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 178, de 11 de septiembre de 2014, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por instalación de un centro de transformación que le permitía conectarse a línea eléctrica. (Expte: INAGA 500601/02/2014/06354).

El 2 de agosto de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 161, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 12 de mayo, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte: INAGA 500202/02/2019/12397).

Segundo.— La presente solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada consiste en la incorporación de una instalación solar fotovoltaica con vertido a red, y de un generador de aire como sistema de calefacción. Se solicita tras la inspección de la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Zaragoza, llevada a cabo el día 17 de enero de 2023, donde se realizaron observaciones sobre estas deficiencias, entre otras.

La documentación presentada consiste en “Proyecto de instalación solar fotovoltaica sobre terreno conectada a la Red en Agrícola Laura, SC”, ficha técnica del calentador portátil de aire MASTER B-150 CED a Gasóleo y, Licencia de apertura para Instalación fotovoltaica de autoconsumo a red de 15 Kw emitida por el Ayuntamiento de la Villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) con fecha 25 de noviembre de 2020.

Tercero.— En relación a la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con vertido y compensación de excedentes que no se consuman a la red eléctrica, consta de 40 paneles solares de silicio monocristalino, de 380 Wp, anclados a suelo, con unas medidas aproximadas de 1960x992x40 mm que arrojan una eficiencia de al menos el 19,59 %. El inversor utilizado es del modelo BG15KTR, o similar.

La superficie total de terreno ocupado por la instalación de paneles solares es de 170 m² y se ubica en la zona meridional de la parcela de la explotación ganadera, cerca del camino.

Cuarto.— La explotación no se encuentra en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, por lo que se procede a su autorización y registro.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de



acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 18 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 480 UGM, ubicada en el polígono 104, parcela 376, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.2 de la resolución queda sustituido por lo siguiente:

“1.2. Consumos.

El abastecimiento de agua se realiza desde la acequia Cinco Villas del canal de Bardenas. Se estima un consumo anual de agua de 10.047 m³.

El suministro eléctrico se realiza a través de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo con vertido y compensación de excedentes, que consta de 40 paneles solares de silicio monocristalino, de 380 Wp, anclados a suelo, con unas medidas aproximadas de 1960x992x40 mm que arrojan una eficiencia de al menos el 19,59 %. El inversor utilizado es del modelo BG15KTR, o similar. La superficie total de terreno ocupado por la instalación de paneles solares es de 170 m² y se encuentra en la zona meridional de la parcela de ubicación de la explotación ganadera, cerca del camino. El consumo anual de electricidad de la explotación se estima en 20.000 kW.

Para el sistema de calefacción, la explotación cuenta con tres calentadores portátiles de aire a gasóleo de 44 kW. El consumo de gasóleo anual se estima en 950 l.”

El punto 1.3.3 de la resolución queda redactado como sigue:

“La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05 para el calentador de aire.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.”

Al punto 1.6. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos peligrosos con el n.º AR/PP - 17.564, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.”



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**